

AVISO No. 0998

20 de noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 12776 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **VDA. HOJAS ANCHAS. LT 2 – VILLA PAOLA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **ABOGADO-CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 20 de noviembre de 2024

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO.

Dirección: **VDA. HOJAS ANCHAS. LT 2 – VILLA PAOLA.**

Matricula **No.157618**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0998 -RESOLUCIÓN PQRDS 12776 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0998- RESOLUCIÓN PQRDS 12776 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 12778

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO 2024PQR574995 DEL 2024-10-21

MATRICULA 164934

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **EDWIN DIAZ GRAJALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **Radicado 2024PQR115627 DEL 2024-09-13**, respecto del predio ubicado en la **URB. MARBELLA. MZ 2 – CS 19**, identificado con **Matrícula No. 164934**, la entidad prestadora del servicio mediante **Resolución PQRDS 10771** del 03 de octubre de 2024 dio respuesta a el Derecho de Petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a las pretensiones del peticionario **EDWIN DIAZ GRAJALES**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al peticionario, **EDWIN DIAZ GRAJALES**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)”

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 03 de octubre del año 2024 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante **Oficio 10772**.
3. Que, no se surtió la notificación personal, por lo cual se procedió a enviar notificación por aviso **No. 841**, el 11 de octubre de 2024.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **EDWIN DIAZ GRAJALES**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la **Resolución PQRDS 10771** del 03 de octubre de 2024.
5. Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por el peticionario, es menester de la entidad confirmar los argumentos expuestos en el **Resolución PQRDS 10771 del 03 de octubre de 2024**.
6. Que, se procedió a revisar nuevamente la situación de los predios objeto de la petición, encontrando que a cada uno de ellos se le realizó una visita por el área encargada de independización, como se evidencia en el siguiente anexo:

Observación

SEGUN GCP - 1137 SOLICITA LA CREACION DE UNA MATRICULA CLASE RESIDENCIAL ESTRATO 2, LA INSTALACION DE SU RESPECTIVO MEDIDOR SUMINISTRADO POR EL USUARIO. NOTA : YA TINE LA ACOMETIDA PARA LA CONEXION DE SERVICIO. NO OBSTANTE ESTA ACOMETIDA NO FUE CONSTRUIDA POR PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. POR LO TANTO NO ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA LA CONSTRUCCION, LAS CONDICIONES HIDRAULICAS Y LAS OBRAS CIVILES Y PROBLEMAS DE PRESION QUE PUEDA TENER ESTA ACOMETIDA. PROYECTO MZ 2 CASA 19. MARBELLA. NOTA : COBRAR AGUA NO FACTURADA POR CONEXION DIRECTA, POR CONSTRUCCION DE PREDIO DE DOS PISOS.

7. Que, conforme al anterior anexo, y teniendo en cuenta las ordenes de trabajo, las cuales plasman las labores realizadas por nuestros funcionarios en dicho predio se evidencia que al predio se le construyó acometida independiente por personal no vinculado a Empresas Públicas de Armenia, tal cual se evidencia en la orden de trabajo.
8. Que, como se le manifestó en la respuesta a su petición inicial y de conformidad con lo esgrimido en los anteriores numerales, los cobros realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia, obedecen únicamente a las labores realizadas por nuestro personal, como consta en las visitas y ordenes de trabajo.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **CONFIRMAR** el contenido de la **Resolución PQRDS 10771** del 03 de octubre de 2024, toda vez que el cobro realizado a la matrícula obedeció a lo evidenciado en la visita realizada por el personal encargado.
10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.



11. Que, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la **Resolución PQRDS 10771** del 03 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **EDWIN DIAZ GRAJALES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EDWIN DIAZ GRAJALES**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **EDWIN DIAZ GRAJALES**, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.